

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **008** de enero 25 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **0064**
Proceso. APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante. FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
Apoderada. Dr. FERNANDO TRIANA SOTO
notificaciones@tumnet.com
Demandada. JHONATHAN VILLALOBOS RAMIREZ, CC. 14.678.918
Radicación. 761304089001 **2022-00390-00**

Ciudad y fecha Candelaria, Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la entidad demandante **FINANZAUTO S.A, NIT. 860.028.607-9** presenta escrito con anexos para trámite de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, observando el Despacho que la misma viene ajustada conforme los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y se arrima formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecámaras, que da cuenta del título base de una ejecución, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **GARANTIA MOBILIARIA** por pago directo de mínima cuantía, instaurada por **FINANZAUTO S.A, NIT. 860.028.601-9**, a través de apoderada judicial contra de **JHONATHAN VILLALOBOS RAMIREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.467.891, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **UGS-099**, clase: Automóvil, marca: Kia, línea: Picanto Ex, Modelo: 2015, Color: Blanco, de propiedad del señor **JHONATHAN VILLALOBOS RAMIREZ**, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante al acreedor garantizado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, portador de la Tarjeta Profesional número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No 79'154.036, de conformidad al poder conferido y adjunto a las diligencias.

QUINTO: ADVERTIR al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, portador de la Tarjeta Profesional número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No 79'154.036, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6accf43131387e9a2f6336ecf2bbfd2ab34787cb866e3a56e980e843899a988**

Documento generado en 24/01/2023 10:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>